Redacción de Proyecto de Decreto balear de Huella de Carbono.

1.- INTRODUCCIÓN. 2

2.- IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE OTRAS REALIDADES NORMATIVAS Y EXPERIENCIAS SOBRE REGISTROS DE HUELLA DE CARBONO EXISTENTES Y REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. 3

2.1. A NIVEL INTERNACIONAL:..... 3

✓ *MÉJICO: Registro Nacional de Emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero (RENE).* *3*

✓ *ECUADOR: Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Carbono Neutral".* *10*

2.2.- A NIVEL EUROPEO: 16

✓ *REINO UNIDO:* *16*

- Plan CRC - Energy Efficiency Scheme. Hasta el 31 de marzo de 2019. 16
- "Streamlined Energy & Carbon Reporting" - ("SECR"). A partir del 1 de abril de 2019. 17

2.3.- A NIVEL ESTATAL. 18

✓ *Registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, creado por Real Decreto 163/2014.* *18*

2.4. A NIVEL AUTONÓMICO: 24

✓ *CATALUÑA: Ley 16/2017, de 1 de agosto, del Cambio Climático. Acuerdos voluntarios de reducción de GEIs.* *24*

✓ *ANDALUCÍA: Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.* *25*

3.- CONCLUSIONES: 27

ANEXO: CUADRO DE ESTUDIO COMPARADO 30

1.- Introducción.

La reciente **Ley balear 10/2019,** crea el ***REGISTRO BALERAR DE HUELLA DE CARBONO***, como instrumento para la efectividad de las disposiciones relativas a la reducción de emisiones de gases, y remite a un desarrollo reglamentario posterior la concreción de sus funciones, su organización y el régimen de funcionamiento.

Las grandes y medianas empresas que desarrollen total o parcialmente su actividad en las Illes Balears, como sujetos obligados, deberán proceder a su inscripción haciendo constar en el mismo los cálculos anuales de emisiones que realicen en las Illes Balears, los datos relativos a los planes de reducción de emisiones, así como los proyectos de absorción asociados a su actividad como mecanismo voluntario.

De cara a garantizar la efectividad de la reducción de emisiones en todos los sectores de la actividad económica en el territorio insular, la Ley establece un régimen de control específico:

- **Respecto a las grandes y medianas empresas sometidas al régimen de comercio de emisión de GEIs**, tienen la obligación de:
  - ✓ Calcular y acreditar su huella de carbono, con periodicidad anual.
  - ✓ Proceder a su inscripción en el nuevo Registro de Huella de Carbono, con el contenido que se establecerá en el Proyecto de Decreto que es objeto del presente trabajo.

- **Respecto a las grandes y medianas empresas NO sometidas al régimen de comercio de emisión de GEIs**, tienen la obligación de:
  - ✓ Una reducción progresiva de emisiones para cumplir con los objetivos de la Ley.
  - ✓ Calcular y acreditar anualmente la huella de carbono, en el conjunto de actividades que desarrollen en las Illes Balears.
  - ✓ Proceder a su inscripción en el nuevo Registro de Huella de Carbono, con el contenido que se establecerá en el Proyecto de Decreto que es objeto del presente trabajo.
  - ✓ Elaborar y ejecutar planes de Reducción de emisiones, para fiscalización de la consejería competente.

El nuevo Registro que instaura la Ley habrá de coordinarse necesariamente con el Registro estatal de Huella de Carbono, creado por Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo.

2.- Identificación y análisis de otras realidades normativas y experiencias sobre registros de huella de carbono existentes y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Se ha llevado a cabo un análisis de otras realidades normativas y experiencias más significativas sobre herramientas de control de emisiones a nivel internacional, europeo y estatal de cara a su utilización en el diseño del futuro registro balear.

Pasamos a detallar cada una de las realidades existentes y sus aspectos más significativos respecto a su organización y funcionamiento.
Al final del documento se recoge un Cuadro del Estudio comparado, significativo de los aspectos más destacables de las realidades analizadas.

2.1. A NIVEL INTERNACIONAL:

- ✓ **MÉJICO: Registro Nacional de Emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero (RENE).**

En octubre de 2012 entra en vigor la **Ley mejicana de 6 de junio de 2012 General de Cambio Climático** (por sus siglas LGCC), concretando para Méjico su meta de mitigación nacional de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI):

> *Reducir la emisión de los CyGEI en un 30% para el año 2020 respecto a la línea base, y en un 50% para el 2050 respecto a las emitidas en el año 2000.*

Para ello establece, entre los instrumentos públicos en la materia, la creación del **Registro Nacional de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero (RENE) en sus artículos 87 a 90**, de cara a la obtención y gestión de la información de los diferentes sectores productivos del país en materia de emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (CyGEI).

La Ley deriva su regulación a un reglamento de desarrollo, publicándose en el Diario Oficial del 28 de octubre de 2014 el **Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones**.

Este Reglamento, desarrolla los siguientes aspectos a tener en cuenta:

1. **Objeto:**

El **Registro Nacional de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero (RENE)** es un instrumento de política pública que permite compilar

la información necesaria en materia de emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero de los diferentes sectores productivos del país.

El RENE tiene los objetivos siguientes:

1.- Recopilar información sobre:
a) Emisiones directas derivadas de la combustión de fuentes fijas y móviles.
b) Emisiones derivadas de reacciones en procesos industriales.
c) Emisiones indirectas derivadas del consumo de energía eléctrica o térmica comprada.

2.- Integrar el registro de información sobre reducciones y proyectos de mitigación de emisiones de CyGEI implementados en territorio nacional promovidos tanto por personas físicas como jurídicas.

La Ley (art. 87) obliga a la Secretaría, a integrar el Registro de Emisiones generadas por fuentes fijas y móviles de las emisiones que se identifiquen sujetas a reporte.

Por reglamento de octubre de 2014, se regula el registro como uno de los instrumentos de política para el reporte y recopilación de información de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero basado en un enfoque bottom – up, gestionando la información desde las propias actividades hacia una agregación de datos que conforman el sistema.

El reporte de información de emisiones se inició en el año 2015, sobre las emisiones del año 2014.

2. Sujetos obligados. ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A REPORTE y UMBRAL DE OBLIGACIÓNDE REPORTE de emisiones.

El Reglamento establece los "Establecimientos sujetos a reporte", y los define como:

> *"El conjunto de fuentes fijas y móviles con las cuales se desarrolla una actividad productiva, comercial o de servicios, cuya operación genere Emisiones Directas o Indirectas de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero."*

Por tanto, abarca a fuentes fijas y fuentes móviles de la actividad, y tanto emisiones directas como emisiones indirectas (las asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica).
Y las define en su articulado.

Clasifica los "Establecimientos" en 6 Sectores, dentro de cada uno de ellos, en "subsectores", y finalmente precisa las "actividades" concretas sujetas a reporte (artículos 3 y 4 del Reglamento):

I. Sector ENERGÍA.

II. Sector TRANSPORTE.
III. Sector INDUSTRIAL.
IV. Sector AGROPECUARIO.
V. Sector RESIDUOS.
VI. Sector COMERCIO y SERVICIOS.

Respecto al **alcance de la actividad** el Reglamento diferencia:

- Respecto a los Sectores de ENERGÍA, y SECTOR INDUSTRIAL: han de calcular y reportar **POR INSTALACIÓN**, por su Número de Registro Ambiental (NRA). El NRA corresponde o se asigna "por planta".

- Para el resto de sectores, estos son los sectores TRANSPORTE, AGROPECUARIO, RESIDUOS y COMERCIO Y SERVICIOS, las emisiones se deberán calcular y reportar **DE FORMA CONSOLIDADA**, considerando el conjunto de TODAS las instalaciones, sucursales, locales, almacenes… y en general cualquier local, instalación o sitio que utilicen para el desempeño de sus actividades.

  Esto es, un único reporte por "empresa" de estos sectores, independientemente del número de instalaciones o sucursales.

El Reglamento también establece un **UMBRAL DE REPORTE,** a partir del cual los Establecimientos Sujetos a Reporte, deben presentar la información de sus emisiones Directas o Indirectas: **en base a la suma anual de las emisiones: siempre que el resultado sea igual o superior a 25.000 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente.**

Por tanto, los "Establecimientos Sujetos a Reporte" deberán calcular la suma que se deriva del cálculo de sus emisiones anuales directas e indirectas de cada una de las fuentes fijas y móviles identificadas para saber si rebasan dicho umbral de 25.000 tCO_2 equivalente.

El Reglamento precisa las OBLIGACIONES de los "Establecimientos Sujetos a Reporte", concretándolas en:

a) Identificar las Emisiones Directas de Fuentes fijas y móviles.
b) Identificar las Emisiones indirectas.
c) Medir, calcular o estimar la emisión de gases o Compuestos de Efecto invernadero.
d) Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición.
e) Reportar anualmente emisiones a través de la **Cédula de Operación Anual.**
f) Verificar obligatoriamente la información reportada, a través de los organismos previstos.
g) Conservar los datos por un periodo de 5 años.

3. Gases o compuestos reportables.

El Reglamento, en su artículo 5, establece los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte por los "Establecimientos", concretándolos en:

- ✓ Bióxido de carbono;
- ✓ Metano;
- ✓ Óxido nitroso;
- ✓ Carbono negro u hollín;
- ✓ Clorofluorocarbonos;
- ✓ Hidroclorofluorocarbonos;
- ✓ Hidrofluorocarbonos;
- ✓ Perfluorocarbonos;
- ✓ Hexafluoruro de azufre;
- ✓ Trifluoruro de nitrógeno;
- ✓ Éteres halogenados;
- ✓ Halocarbonos;
- ✓ Mezclas de los anteriores, y
- ✓ Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que el Panel Intergubernamental determine como tales y que la Secretaría dé a conocer como sujetos a reporte mediante Acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación.

4. Actos inscribibles. Duración.

Respecto a los actos inscribibles en el Registro:

- ➢ La Información relativa a las Emisiones, Directas e Indirectas generadas por los Establecimientos Sujetos a Reporte.

- ➢ Proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de las emisiones.

5. Metodología de cálculo de emisiones directas e indirectas.

El reglamento (artículo 7) obliga a unas metodologías concretas a aplicar para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, diferenciando:

A. metodología de **cálculo mediante factores de emisión**, en función del tipo de actividad a reportar.
B. Metodología de **cálculo mediante balance de materiales**, para determinadas sustancias utilizadas.
C. Cuando ni A) ni B) resulten aplicables a la actividad, las metodologías que determine el "Panel Intergubernamental" IPCC, y estén establecidas mediante Acuerdo de la Secretaría Federal.

D. También permite que el "Establecimiento" utilice metodologías alternativas para la medición, cálculo o estimación de emisiones, previamente AUTORIZADAS por la Secretaria.

E. **Mediante medición directa**, para aquellos "Establecimientos sujetos a reporte" cuando no sea técnicamente posible aplicar las metodologías previstas en los apartados A, B, C, y D, y sean identificados expresamente mediante Acuerdo de la Secretaría.

En este sentido, en **2015**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Méjico aprueba un **Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero**, a aplicar, según corresponda técnicamente, a los sectores, subsectores y actividades señalados en los artículos 4, 5 y 7 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones.

6. Procedimientos.

REPORTE de datos al Registro.

La regulación la estructura en 2 fases diferenciadas de "Solicitud", y de "verificación".

a) PRESENTACIÓN DEL REPORTE ANUAL de Emisiones ante el Registro, a través de la CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL.

La incorporación de los datos de emisiones se realiza a través del documento denominado "Cédula de Operación Anual".

- SOLICITUD: Entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, los "ESR" han de integrar en el registro la información sobre sus emisiones directas e indirectas generadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior, a través de la **CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL**, que se podrá presentar bien en formato impreso, electrónico, o por el sitio web de la Secretaria o de sus delegaciones.

Se establece el contenido de la CÉDULA en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

En concreto, la Cédula habrá de recoger respecto en materia de Emisiones Directas o Indirectas, considerando el tipo de Fuente Emisora, será:

I. Tratándose de **Fuentes Fijas**:
   a. El resultado de las Emisiones Directas por tipo de Gas o Compuesto de Efecto Invernadero por todas las Fuentes Fijas de un mismo tipo de actividad;
   b. El volumen consumido anualmente por tipo de combustible, y
   c. Ubicación del Establecimiento Sujeto a Reporte cuyas Emisiones se reportan.

II. En el caso de **Fuentes Móviles**:
   a. Emisiones Directas por tipo de Gas o Compuesto de Efecto Invernadero;

b. Número y tipo de unidades, y
c. Volumen consumido anualmente por tipo de combustible.

Mediante **Acuerdo publicado el 14 de agosto de 2015, se da a conocer el formato e instructivo de la Cédula de Operación Anual**.

- Revisión y mejora de la documentación.

Secretaría dispone de 20 días hábiles desde la recepción, para revisar la documentación aportada, pudiendo requerir a ESR su subsanación o memora, que deberá ser aportada/aclarada en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación cursada.

- Confirmación de Reporte de Emisiones en la CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL: Incorporación al Registro.

Realizado el trámite de subsanación y mejora por ESR, se tiene por presentada la CÉDULA y por reportadas las Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero de la ESR.

En caso de no subsanación, se entiende por no presentada la CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL, únicamente en lo relativo al reporte de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

b) VERIFICACIÓN de emisiones, obligatoria cada 3 años.

Cada 3 años, los ESR deberán adjuntar junto a su información de emisiones, un **DICTAMEN DE VERIFICACIÓN,** expedido por Organismo Acreditado y autorizado para tales efectos.

El organismo acreditado y autorizado, procederá a revisar las Emisiones *"del año inmediatamente anterior al del reporte"* y emitirá el "Dictamen de Verificación" correspondiente.

PROCEDIMIENTO para INSCRIPCIÓN de Proyectos de MITIGACIÓN, REDUCCIÓN o ABSORCÍON DE EMISIONES.

El Reglamento remite al mismo procedimiento que el establecido para el "reporte".

Y establece 2 fases:

a) **PRESENTACIÓN ante Secretaría de Solicitud de inscripción +** DICTAMEN DE VALIDACIÓN por Organismo Acreditado que certifique el resultado de dichos Proyectos.

La Solicitud se ha de acompañar de:

- la documentación prevista en el Reglamento, conteniendo:
  A. Datos de las partes involucradas en el desarrollo del proyecto.

B. Datos generales del proyecto.
C. De la mitigación o reducción de emisiones.

- La Certificación correspondiente.

b) Certificación acreditativa de la inscripción del proyecto o actividad y las reducciones registradas. Emitido por Secretaría.

Notas:

- deben ser proyectos o actividades de mitigación/reducción/ absorción realizados en el territorio nacional.
- Validación por Secretaría ante el Registro, de Certificaciones obtenidas en otros registros internacionales.

7. Entidades externas de control.

El Reglamento regula los **Organismos Acreditados y aprobados para la verificación de Emisiones o certificación de su reducción.**

Y establece un procedimiento de ACREDITACIÓN, más la propia APROBACIÓN de la administración actuante.

- Acreditación y autorización, conforme a la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para los Organismos de Certificación y las Unidades de Verificación.**
- Tanto la Secretaría, como la Procuraduría, participan en el "Comité de Acreditación" que es quien expide la resolución favorable de acreditación.
- La Secretaría, con posterioridad, emite la resolución de Aprobación.

Establece las siguientes FASES para APROBACIÓN por Secretaría:

1.- Solicitud del Organismo Acreditado, incorporando:
- Copia de ACREDITACIÓN como Organismo en materia de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero.
- información curricular, conocimiento y experiencia.
- Declaración de no haber sido sancionado por infracción ambiental ni penal.

2.- Subsanación y mejora de la solicitud.
Plazo de 5 días para subsanar.

3.- Resolución de Aprobación por Secretaría.
En el plazo de 10 días hábiles desde la entrega de toda la documentación.

Respecto a la **VIGENCIA de la aprobación**, esta será de 5 años.

La Entidad Acreditada desarrollará las siguientes actividades de verificación:

a) el uso correcto de los métodos de medición, cálculo o estimación de emisiones.
b) La correcta aplicación de los factores de emisión y demás variables técnicas.
c) La verosimilitud de la información utilizada.

d) **En proyectos de mitigación, reducción o absorción de emisiones:** verificar su no inscripción en otro mercado o registro, para evitar la doble contabilidad.
e) Emitir el **Dictamen de Verificación.**

✓ ECUADOR: Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Carbono Neutral".

1 Objeto.

El Gobierno de Ecuador crea un mecanismo de reconocimiento promovido por el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la subsecretaría de Cambio Climático, de acuerdo a los artículos contenidos en su Constitución, denominado "Reconocimiento Ecuatoriano ambiental "CARBONO NEUTRAL".

Así, regula el **Registro de Carbono neutral,** que integra dicho sello ("Reconocimiento Ecuatoriano ambiental CARBONO NEUTRAL") para actividades, productos o instalaciones que alcanzan el estado carbono neutral.

Es un **reconocimiento que se otorga a partir de la EVALUACIÓN, VALIDACIÓN y VERIFICACIÓN** del cumplimiento de los requisitos para alcanzar un estado carbono neutral, según los procedimientos establecidos en la normativa (art. 6 de Acuerdo nº 141-2014).

Se define "carbono neutral" como:

> *"el estado en el que la emisión neta de GEI es cero, para un conjunto específico de fuentes de emisiones, en un equilibrio de una cantidad medida de las emisiones de GEI con una cantidad equivalente secuestrados, compensados o reducidos".*

Y establece entre las obligaciones de la Subsecretaria de Cambio Climático del Ministerio ambiental, la de "mantener un registro actualizado de titulares del reconocimiento Ecuatoriano ambiental "Carbono Neutral" y cumplimiento de Estrategias Previstas.

En este sentido, el Ministerio del Ambiente, liderando la gestión del cambio climático a nivel nacional, emitió tres Acuerdos Ministeriales que normalizan la implementación de actividades que se enmarquen en alcanzar el estado carbono neutral.

1. **Acuerdo del Ministerio del Ambiente No 141 de 20 de mayo de 2014.**

   Este Acuerdo Ministerial expide las Normas de la Autoridad Ambiental para Carbono Neutral, donde se explica la estructura y las competencias denominando así a la Subsecretaría de Cambio Climático como coordinador de la Autoridad Ambiental para Carbono Neutral.

Asimismo, se establece que existirá un Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Carbono Neutral" y un registro conformado por quienes obtengan el reconocimiento y por consultores que sean calificados para realizar actividades para obtener el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Carbono Neutral".

2. **Acuerdo del Ministerio del Ambiente No 264 de 27 de Agosto del 2014.**

   Este Acuerdo Ministerial expide el Mecanismo para otorgar el **Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Carbono Neutral",** en el cual se establece las responsabilidades de los actores, los principios, y el procedimiento para la obtención del reconocimiento.

3. **Acuerdo del Ministerio del Ambiente No 265 de 27 de Agosto del 2014.**

   Este Acuerdo Ministerial establece la instrucción para Calificar y registrar a Consultores de Carbono Neutral: explica el proceso de calificación y registro para personas jurídicas y naturales, y cada uno de sus pasos:
   - solicitud,
   - revisión y verificación,
   - valoración hasta obtener la calificación
   - y el registro.

2 Sujetos obligados.

Es de carácter VOLUNTARIO, INCENTIVADOR pudiendo ser aplicado por entidades públicas o privadas que cumplan con los requisitos.

Es aplicable a Actividades, productos, servicios o instalaciones.

Y se establecen como potenciales usuarios a las personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador, de producción y servicios.

3 Gases o compuestos reportables.

Los define en el Acuerdo 264 – 2014: Gases de Efecto Invernadero (GEI): componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca el calentamiento global.

Para efectos de este mecanismo, los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kyoto.

4 Actos inscribibles.

El Registro de CARBONO NEUTRAL consta de las siguientes categorías:

- ✓ Reconocimiento Ecuatoriano ambiental "CARBONO NEUTRAL del Ministerio de Ambiente.

- ✓ Programas, proyectos e iniciativas que hayan implementado actividades para alcanzar el estado carbono neutral y que sean diferentes al Sello Carbono Neutral del Ministerio de Ambiente.
- ✓ Consultores de Carbono Neutral calificados por el Ministerio del Ambiente.

5 Metodologías para el cálculo de las emisiones.

La página del Ministerio del Ambiente ecuatoriano, en la Subsecretaría de Cambio Climático, recomienda una serie de metodologías para el cálculo de emisiones de GEIs, destacando:

- ✓ GREENHOUSE GAS Protocol.
- ✓ ISO 14064:
  - 1: estándar para cuantificación y reporte de emisiones y remociones de GEI.
  - 2: estándar para diseño e implementación de proyectos de GEI
  - 3: especificación y guía para la validación y verificación.
- ✓ ISO 14067: estándar de contabilización y reporte del ciclo de vida del producto.
- ✓ ISO 14069: cálculo de la huella de carbono de organización, es una guía de aplicación de la ISO 1604-1.
- ✓ PAS 2050: huella de carbono de producto
- ✓ PAS 2060: huella de carbono organizacional

6 Procedimiento.

El Procedimiento para la obtención del RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL "CARBONO NEUTRAL" se desglosa en las siguientes etapas:

1. Línea base.
2. Estrategia de reducción de GEIs.
3. Estrategia de compensación de GEIs.
4. Otorgamiento del "Reconocimiento "Carbono Neutral".
5. Vigencia y renovación.

1.- Línea Base.

La define como *"Escenario hipotético sobre las emisiones, remociones, o almacenamiento de GEI que hubieran existido en ausencia de la actividad o proyecto de reducción de GEI."*

Eta etapa contempla los siguientes trámites:

- SOLICITUD: entrega de la "Carta de Solicitud"
- REVISIÓN.
- APROBACIÓN de la Línea Base.

2.A- PRESENTACIÓN de la Estrategia de reducción de emisiones de GEI.

Hace referencia a la reducción de GEI referente a la "Línea Base".

- PRESENTACIÓN del documento "Estrategia de reducción de emisiones de GEI" que habrá de incluir:
    a) Medidas de la Estrategia.
    b) Meta de reducción de emisiones de GEI, **la cual deberá considerar como mínimo una reducción anual del 5%.**
    c) Medios de verificación.
- REVISIÓN por técnico delegado, en base a:
    a) la justificación y uso de la metodología adecuada.
    b) Calidad de la información utilizada.
    c) Realización de cálculos.
    d) Presentación de resultados.
- APROBACIÓN de la etapa.

2.B.- IMPLEMENTACIÓN de Estrategia de reducción de emisiones de GEI.

Una vez implementada por el peticionario, este deberá realizar un *"informe de implementación de la Estrategia de Reducción de emisiones de GEI"*, conteniendo como mínimo:

a) Indicadores de reducción de emisiones.
b) Reportes y medios de verificación de indicadores.
c) Descripción de las actividades implementadas.
d) Demostración del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones.

El solicitante comunicará que ha cumplido con esta etapa, pudiendo continuar con el proceso.

2.C.- REVISIÓN, VERIFICACIÓN y APROBACIÓN de Estrategia de reducción de emisiones de GEI.

Revisión por técnico delegado, del Informe cumplimentado

3.A.- PRESENTACIÓN de Estrategia de compensación de emisiones de GEI.

Aquellas emisiones que no han podido ser reducidas, podrán ser compensadas por el solicitante, mediante medidas de conservación, restauración de zonas boscosas y otros métodos de compensación que determine la Subsecretaría de Cambio Climático.

La Estrategia de compensación, contendrá:

a) Medidas, proyectos o acciones a implementar.
b) Cálculo de las emisiones de GEI compensadas a través de esas medidas.
c) Se garantizará una permanencia de al menos 20 años.
d) Conforme a los mecanismos establecidos por el Ministerio.
e) Los respectivos medios de verificación, y su respaldo.

3.B.- APROBACIÓN de Estrategia de compensación de emisiones de GEI.

Será objeto de revisión por técnico delegado.

4.- Otorgamiento del Reconocimiento. "Carbono Neutral". Uso del Logo.

Una vez aprobadas las etapas de "Línea Base", Estrategia de REDUCCIÓN, y Estrategia de Compensación, le será entregado el Reconocimiento.

Y especificaciones para el USO DEL LOGO.

El titular, deberá informar anualmente a la Subsecretaría de Cambio Climático sobre el uso del Logo.

5. VIGENCIA Y RENOVACIÓN del Reconocimiento.

La vigencia de 3 años, con revisiones y verificaciones anuales.

30 días antes de la expiración del plazo anual, el titular del reconocimiento debe entregar a la subsecretaría un "informe de seguimiento" con la siguiente información:

a) actualización de Inventario de Emisiones de GEI.
b) Cumplimiento de la Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI.
c) Cumplimiento de la Estrategia de Compensación de GEI.
d) Medios de verificación.

7 Entidades externas de control.

Regula la Calificación de CONSULTORES para el "Sello Carbono Neutral", hoy denominado "Reconocimiento Ecuatoriano ambiental "Carbono neutral", por Disposic Gral Primera de Acuerdo 264, de 7 oct 2014.

En el art. 2 de Acuerdo 141, de 20 mayo 2014 define el proceso de CALIFICACIÓN DE CONSULTORES:

> *"Es el proceso por el cual se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para el Carbono Neutral, para la realización de actividades para la obtención del "Reconocimiento Ecuatoriano ambiental "Carbono neutral",*

Los "**CONSULTORES para el "Reconocimiento Ecuatoriano ambiental "Carbono neutral**", son personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos previstos ante la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral, conforme al procedimiento que se expedirá para el efecto.

2.2.- A NIVEL EUROPEO:

✓ REINO UNIDO:

- ***Plan CRC - Energy Efficiency Scheme. Hasta el 31 de marzo de 2019.***

El Programa CRC – Carbon Reduction Commitment - es un programa del gobierno inglés diseñado para mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones de dióxido de carbono en organizaciones del sector público y privado muy intensivas en el uso de la energía.

Constituye un plan de carácter obligatorio de reducción de emisiones de carbono en el Reino Unido gestionado por la Agencia de Medio Ambiente inglesa que fue clausurado el pasado 31 de marzo de 2019, tras su finalización del cumplimiento anual.

El Gobierno estimaba que el plan reduciría las emisiones de carbono en 1.2 millones de toneladas de carbono por año para 2020. En un esfuerzo por evitar los peligros del cambio climático, el Gobierno británico se comprometió primero a reducir las emisiones de carbono del Reino Unido en un 60% para 2050 (en comparación con los niveles de 1990) y en octubre de 2008 aumentó este compromiso al 80%.

El programa también contribuyó con el aumento de la demanda de bienes y servicios energéticamente eficientes.

El Gobierno decidió cerrar el programa después de asesorarse sobre las reformas que gravan y regulan la eficiencia energética de las empresas.

Los participantes en CRC deben llevar a cabo sus acciones de cumplimiento para el año de cumplimiento actual. También deben cumplir con ciertos requisitos de mantenimiento de registro hasta marzo de 2025.

El Programa CRC dispone de una tabla de factores de conversión, mediante Orden publicada el 22 de agosto de 2018.

La calificación para el CRC se evalúa a nivel de grupo, no a nivel de empresa individual u organización, debiendo identificar toda la estructura organizativa en el Reino Unido, incluso si se es parte de un grupo de empresas, para determinar si estás sujeto al sistema CRC.

Establecía una serie de criterios para determinar la aplicación de la organización o grupo, en concreto, sin entre 1 de abril 2012 y 31 de marzo de 2013, se cumplían los dos criterios siguientes:

- tener al menos un medidor de electricidad establecido cada media hora.
- Usar 6.000 megawatios/hora o más de electricidad cualificada a través de medidores establecidos cada media hora.

La Agencia de Medio Ambiente configura la cuenta de cumplimiento en el Registro CRC, una vez la organización se da de alta, permitiendo así:

- Acceder y actualizar detalles de contacto o de la organización.
- Notificar a la Agencia sobre cualquier cambio en la estructura organizacional.
- Enviar el informe anual de emisiones.
- Ordenar, comprar, entregar y transferir asignaciones.
- Designar a un agente para actuar como representante.

- ***"Streamlined Energy & Carbon Reporting" - ("SECR"). A partir del 1 de abril de 2019.***

Desde el 1 de abril de 2019, el Gobierno británico ha implementado una nueva política conocida como **"Streamlined Energy & Carbon Reporting" - ("SECR")** que requiere que ciertas empresas informen sobre sus emisiones de dióxido de carbono y uso de energía en informes anuales.

El SECR es una nueva legislación industrial que se introdujo en abril de 2019, reemplazando programa CRC. El esquema cambia los requisitos para la presentación de informes de energía y emisiones de carbono, lo que otorga más responsabilidad a las organizaciones para elegir cómo medir e informar sus emisiones.

Las grandes empresas constituidas en el Reino Unido deben cumplir con la SECR si tienen dos de las tres condiciones de calificación;

- al menos 250 empleados,
- una facturación anual superior a £ 36 millones.
- y un balance anual total de más de £ 18 millones.

También se establecen criterios de excepción, en concreto:

- aquellas empresas no registradas en el Reino Unido.
- Filiales inglesas que cualifican para SECR pero ya están cubiertas por el informe del grupo matriz (a menos que la empresa matriz no esté registrada en el Reino Unido).
- Organizaciones del sector púbico, organizaciones benéficas y del sector privado que no presenten informes a "Companies houses".
- Compañías que usan menos de 40.000 kw/h de energía en el año de remisión de informe.

El marco de informes de energía y carbono optimizados (SECR) del Reino Unido se presentó el 1 de abril de 2019. El sistema CRC finalizó el 31 de marzo de 2019.
Esto simplifica las políticas existentes de informes de energía y carbono al tiempo que reduce la carga administrativa impuesta a las empresas. SECR reemplaza el esquema CRC anterior.

También co-existe en Reino Unido el **sistema "Mandatory Carbon Report"** regulado en la Ley de Sociedades de 2006. Actualizado a 2013.

Está dirigido a todas aquellas organizaciones que cotizan en bolsa, en concreto, a aquellas empresas constituidas en Reino Unido y cuyo capital social se cotiza oficialmente en el mercado principal de la Bolsa de Londres; o está oficialmente listado en el Espacio Económico Europeo; o permite negociar en la Bolsa de Nueva York o Nasdaq.

Estas organizaciones deben informar de sus emisiones anuales de GEIs en el Informe director, como primer paso vital para que las empresas reduzcan sus emisiones.

Al medir e informar sobre sus emisiones, las empresas pueden comenzar a establecer objetivos y poner en marcha iniciativas de gestión del carbono para reducir sus emisiones futuras.

La regulación relativa a "Mandatory Carbon Reporting" no establece una metodología específica de cálculo. Cita el GHG Protocol.

2.3.- A NIVEL ESTATAL.

- ✓ **Registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, creado por Real Decreto 163/2014.**

1. Objeto.

A través del Real Decreto 163/2014, se crea el **registro estatal de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de CO2**, como registro administrativo, de carácter público, VOLUNTARIO, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Oficina Española de Cambio Climático.

Con la finalidad de contribuir a la reducción a nivel nacional de las emisiones de gases de efecto invernadero, a incrementar las absorciones por los sumideros de carbono en el territorio nacional, facilitando el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de cambio climático.

2. Sujetos obligados.

La participación en el registro es de carácter voluntario, estando dirigido a:

A) Las personas jurídicas o trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica y sean generadoras de emisiones de GEI, con actividad en el territorio nacional que, voluntariamente, calculen su huella de carbono, realicen actividades dirigidas a su reducción y/o compensen sus emisiones.

Pudiendo solicitar su inscripción REGISTRAL en la sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o en la sección de compensación de huella de carbono desarrollados en el capítulo II.

Se les otorgará un **documento de reconocimiento de su inscripción**, y se les permitirá la **utilización de un sello** de titularidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que reflejará gráficamente la participación en las secciones REGISTRALES a) (huella de carbono y compromiso de reducción) o c) (compensación de huella de carbono).

B) B) Las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente realicen y sean titulares de proyectos de absorción de CO2 **situados en cualquier punto del territorio nacional.**

Pudiendo solicitar su inscripción REGISTRAL en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono.

3. Gases y compuestos reportables.

Los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kyoto.

4. Actos inscribibles.

El Registro cuenta con las siguientes secciones:

a) Una sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
b) Una sección de proyectos de absorción de CO2.
c) Una sección de compensación de huella de carbono.

Establece los actos inscribibles en el Registro, por cada una de las Secciones de las que consta el Registro.

1.- En Sección A (Huella de Carbono y compromisos de reducción):

Se inscribirán tanto las huellas de carbono de **organización** como los compromisos de reducción de las emisiones de GEI asociados a las mismas.

Con la información mínima establecida en el art. 6.2.

Abarcará tanto:
- emisiones directas de GEI de ALCANCE 1.
- Emisiones indirectas de ALCANCE 2.
- (También permite que abarque el Alcance 3, con la posibilidad de incluir sus Emisiones indirectas).

2.- En Sección B (proyectos de absorción de CO2).

Se inscribirán las absorciones de CO2 generadas en territorio nacional en proyectos de actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura que supongan el aumento del carbono almacenado.

Con la información mínima establecida en el art. 7.2.

Validez de la inscripción (absorción): **5 AÑOS.**

3.- En Sección C (compensación de Huella de Carbono).

Se inscribirán las compensaciones de huellas de carbono inscritas en la sección a) provenientes de los proyectos de absorción de dióxido de carbono inscritos en la sección b) o de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero realizadas por un tercero reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Con la información mínima establecida en el art. 8.3.

5. Metodologías de cálculo.

No se impone una metodología concreta.

La medición de absorciones se efectuará de acuerdo con los documentos de apoyo que serán publicados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y que contendrán las cuestiones de detalles metodológicos del cálculo de las absorciones de los proyectos de absorción de CO2. Asimismo, se elaborarán y publicarán documentos de apoyo que faciliten el cálculo de la huella de carbono. (Art. 1.3.).

6. Procedimiento.

También establece el procedimiento de inscripción, actualización y baja en el Registro, incorporando modelos de solicitud de inscripción y de actualización en su anexo, que deberán dirigirse a la Oficina Española de Cambio Climático.

Y precisa la información que, como mínimo debe acompañar la solicitud de inscripción o actualización para las diferentes secciones del Registro.

Respecto al **Procedimiento de ALTA/ACTUALIZACIÓN.**

1.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

La solicitud se ha de cursar ante la Oficina Española de Cambio Climático, conforme a los diferentes formularios contenidos en el Anexo de la norma.

También podrán dirigirse a la CCAA:

- donde se encuentre la sede social del titular (sección 1.A, de HC y reducción de emisiones).
- Donde esté ubicado el proyecto de absorción (sección 1.B, Proyectos de absorción).

Respecto a la **Documentación a reportar:**

a) SECCION 1. A. INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACION **(Huella de Carbono y compromisos de reducción)**:

Necesidad de acreditar:
- herramienta de cálculo utilizada.
- Certificado de verificación emitido por **entidad acreditada.**
- El Plan de reducción de la Huella de Carbono.

b) SECCION 1. B. INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓN **(proyectos de absorción de CO2)**:

Necesidad de acreditar:
- Herramienta de cálculo empleada.
- Croquis de parcela y del área de actuación del proyecto en esta.
- Documento acreditativo del uso de la parcela a 31 de diciembre de 1989 y del uso previo al proyecto.
- Documento acreditativo de que el proyecto se ha puesto en marcha.
- Documentos acreditativos de cumplimiento de la legislación aplicable.
- Sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo.
- Acreditación de derechos del solicitante sobre la parcela y sus absorciones.
- Documento de la situación del proyecto transcurridos 5 años sin cesiones de absorciones generadas.

c) SECCIÓN 1.C. INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓN **(compensación de Huella de Carbono).**

Necesidad de acreditar:
- que se han adquirido las absorciones de CO2 al proyecto de absorción o en su caso al proyecto de reducción realizado por un tercero y reconocido por el Ministerio **y en las cantidades indicadas en la solicitud.**
- el proyecto de absorción compensatorio sigue cumpliendo las condiciones iniciales de inscripción.

2.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE SOLICITUD.

Revisión por administración y requerimiento de subsanación en 10 días hábiles, con apercibimiento de desistimiento por transcurso del plazo.

3.- RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN.

Se establece un plazo general de 30 días (hábiles) desde la recepción de la solicitud, para resolución y notificación del procedimiento

En base a la veracidad de la información, y íntegra cumplimentación.

Silencio positivo.

Con la Resolución se obtiene:

a) El documento acreditativo de la inscripción.
b) El Sello para su utilización.

Procedimiento de BAJA DEL REGISTRO:

- **A instancia de parte,** mediante Solicitud, con plazo de resolución de 30 días.
- **De oficio:** (incumplimientos por falta de veracidad o uso indebido del sello) con "audiencia a interesado" y posibilidad de "práctica de prueba".

7. Entidades Externas de control.

Inscripción en Sección 1.A. **HUELLA DE CARBONO y COMPROMISOS DE REDUCCION:**

- se reconocen las **verificaciones realizadas por ENTIDADES ACREDITADAS** para:
  - ISO 14064.
  - ISO 14069: 2013.
  - ISO 14067.
  - GHG Protocol.
  - PAS 2050 o similar.

- o las realizadas por entidades (EOD) o (AIE) de Naciones Unidas en relac a mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kyoto.
- otras entidades reconocidas a estos efectos.

8. Coordinación.

Establece un cauce de coordinación con el Registro de la Propiedad, precisando que los titulares registrales del dominio u otros derechos reales de uso y disfrute podrán hacer constar en el Registro de la Propiedad la inscripción en la sección b) referida a "proyectos de absorción de CO2" generados en territorio nacional relacionados con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura que radiquen en una finca registral determinada.

Garantizando su constancia en el Registro de la Propiedad mediante nota al margen en el folio abierto a la finca o fincas afectadas, practicándose en virtud de certificación expedida por el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción.

Dicha nota caducará y deberá ser cancelada por caducidad transcurridos 5 años desde la fecha de la inscripción del proyecto en el registro de huella de carbono. También se cancelará dicha nota marginal mediante certificación acreditativa de la baja del proyecto en el registro administrativo.

2.4. A NIVEL AUTONÓMICO:

- ✓ **CATALUÑA: Ley 16/2017, de 1 de agosto, del Cambio Climático. Acuerdos voluntarios de reducción de GEIs.**

La ley catalana de cambio climático, que fue objeto de recurso de inconstitucionalidad estimado en parte por Sentencia del Tribunal Constitucional 87/2019, de 20 de junio, impone en su artículo 8 "inventario de emisiones a la atmósfera y de sumideros de CO2 de Cataluña" al departamento ambiental la obligación de elaborar la huella de carbono de Cataluña, con una periodicidad no superior a cinco años.

Para calcular dicha huella ha de tener en cuenta tanto las emisiones estimadas en los Inventarios, como las importaciones y exportaciones.

No obstante, desde el año 2010, la Generalitat, a través de la Oficina Catalana de Cambio Climático lleva desarrollando una herramienta voluntaria de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para organizaciones – **Programa de Acuerdos voluntarios para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)** – más allá de las obligaciones que establece la normativa.

Se basa en la formalización de acuerdos de adhesión donde la parte interesada adquiere el compromiso de reducir sus emisiones de CO_2.

Se puede adherir cualquier tipo de organización de cualquier sector de actividad, donde la persona interesada adquiere el compromiso de calcular sus emisiones, propone e implementa medidas de reducción, y se hace pública la información, con el uso de una etiqueta distintiva.

Para formar parte del Programa, la organización se compromete a:

A. Cumplir anualmente con los siguientes requisitos:
   - Realizar anualmente el inventario de sus emisiones de GEI, que será presentado ante la OCCC. Exige la verificación externa para aquellas organizaciones de cierto tamaño y complejidad.

   - Proponer e implementar anualmente medidas para reducir las emisiones de GEI del inventario, medida que ha de ser significativa, cuantificable y que reduzca emisiones en Cataluña.

     El Programa, de manera voluntaria, permite que las organizaciones puedan compensar una parte o la totalidad de las emisiones que no han podido reducir internamente.

B. Hacer pública la información que se comunica en el marco de este Programa: Difusión web de los informes anuales de la organización y la Etiqueta del programa reconociendo el compromiso de la reducción de emisiones de las organizaciones adheridas.

En cumplimiento del principio de transparencia y comunicación, la Generalitat dispone de un espacio web-*"Organizaciones adheridas e informes anuales"*- como herramienta de comunicación, contacto e intercambio de información entre la organización y la Oficina Catalana climática, las organizaciones entre sí, y el público en general, favoreciendo la publicidad y la difusión.

- ✓ **ANDALUCÍA: Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.**

La Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, regula en el Título VI, sobre "Mitigación de emisiones", en su capítulo II, el **Sistema Andaluz de Emisiones Registradas – SAER** (art. 41 a 49), de carácter obligatorio, como instrumento para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en Andalucía.

Siendo sujetos obligados los titulares de las actividades públicas y privadas radicadas en Andalucía que superen los umbrales de consumo energético determinados en los artículos 42 – esto es, un consumo anual superior a 3 GWh – que seguirán una modalidad de reducción de emisiones.

Los titulares de las actividades, tienen las siguientes obligaciones:

A. Implantar y mantener un sistema de seguimiento de emisiones de gases de efecto invernadero, según los principios y metodología que se aprueben **reglamentariamente**.
B. Elaborar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el conjunto de actividades bajo un mismo número de identificación fiscal.
C. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero hasta el valor de referencia de su categoría de actividad.
D. Presentar anualmente a la Consejería competente el informe de emisiones, el informe sobre resultados de la aplicación del plan de reducción y sobre las medidas correctoras previstas para el siguiente periodo anual, acompañado, en su caso, de la auditoría energética realizada en cumplimiento de la normativa de aplicación.
E. Acompañar a los citados informes un informe de verificación emitido por un organismo de verificación acreditado.
F. Custodiar los registros del sistema durante un periodo de cinco años

Y respecto al artículo 43, bajo la modalidad de seguimiento y notificación, será de aplicación a las actividades que tengan instalaciones que superen un umbral de consumo eléctrico anual de 1 GWh, a excepción de las actividades a las que sea de aplicación el artículo 42.

Y crea expresamente el **Registro del Sistema andaluz de Emisiones Registradas** (art. 46), que será público, y adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, que tiene por objeto la inscripción de todos los datos necesarios para la comprobación del cumplimiento de lo establecido en el capítulo y, como mínimo, contendrá los datos referidos a las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades, los informes de emisiones y los planes de reducción.

Precisa que la inscripción y gestión del registro se llevará a cabo conforme a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Crea el Certificado del SAER, que se desarrollará reglamentariamente, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la ley, y que deberá ser expuesto públicamente en todos los establecimientos incluidos en el sistema.

También crea el **Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE)** como instrumento voluntario para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y para la compensación en su caso mediante los proyectos de compensación de emisiones, y de autocompensación de emisiones. Y también crea su Registro.

Las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades en régimen voluntario del SACE suscribirán un convenio con la Consejería competente en materia de cambio climático, por el que adquirirán compromisos de seguimiento, notificación y reducción de sus emisiones.

Finalmente, la Ley también crea el **Registro de la huella de carbono de productos y servicios**, de carácter voluntario, y adscrito a la Consejería competente en materia de cambio climático, que tendrá por objeto la inscripción voluntaria de la huella de carbono de los productos y servicios. Se configura el mismo como herramienta para calcular y comunicar el total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociados a un producto o servicio.

En este sentido, nos hemos puesto en contacto con el jefe del Departamento de Cambio Climático, D. Rafael Barba, el cual nos ha transmitido que se está trabajando internamente en los desarrollos reglamentarios necesarios para el desarrollo de los instrumentos de la Ley, entre ellos el Registro de huella de carbono, habiéndose tramitado la fase de Consulta previa, y actualmente en fase de desarrollo de anteproyecto.

3.- CONCLUSIONES:

Analizadas las referencias normativas y experiencias más significativas y de acuerdo con las conversaciones mantenidas con la Dirección de los trabajos, consideramos que:

1) Del análisis comparado, se evidencian dos sistemas diferenciados para el control y reducción de emisiones: por una parte, el sistema de cumplimentación obligatoria para aquellas organizaciones afectadas – los casos de Méjico y Reino Unido – en donde se establece la obligación de cálculo y acreditación de emisiones para garantizar el cumplimiento de objetivos específicos de reducción.

   Y por otro, sistemas voluntarios de cálculo y reducción de emisiones – supuestos de Ecuador y España - puestos a disposición del público dirigidos a la obtención de una certificación gráfica/sello para su difusión frente a terceros.

2) Respecto a la experiencia mejicana, concretada como un sistema obligatorio para la reducción de emisiones, puede ser significativo y relevante para el objeto del trabajo la regulación de los sujetos obligados, denominados "Establecimientos sujetos a reporte".

   Es destacable su concreción a través de la determinación de "sectores" obligados, "subsectores" y "actividades" concretas obligadas a controlar sus emisiones.

   Además, puede ser de utilidad de cara a determinar en los futuros "presupuestos de carbono" los objetivos y metas de reducción, por sectores de actividad, valorando e incentivando aquellos de mayor peso en volumen de emisión.

   Otro aspecto relevante, derivado de la diferenciación por sectores, es el criterio que establece para determinar el "alcance" de la actividad emisora.
   Así, exige la medición "por instalación" para las actividades de los sectores "ENERGÍA" y "SECTOR INDUSTRIAL".

   Mientras que para el resto de sectores, permite que la actividad emisora pueda integrar todas las instalaciones, sucursales, locales de dicha actividad.

3) Otro aspecto a destacar – común en Méjico y Reino Unido – es el establecimiento de un umbral mínimo de emisión a partir del cual es obligatorio reportar información. Así, el país centroamericano lo establece a partir de 25.000 Tn de Dióxido de carbono equivalente por año.

Por su parte, Reino Unido, establece a las grandes compañías la obligación de reportar, a partir de un consumo de energía superior a 40.000 kw/h de energía en el año.

4) Reino Unido, dirige su sistema de cálculo y control de emisiones a las "grandes corporaciones" (más de 250 empleados y con un balance económico concreto), en base a unos criterios tasados que establece.

   Destaca en especial el régimen de excepciones a reportar el informe de emisiones, en especial, cuando una filial que está sujeta al programa SECR ya ha sido analizada su repercusión de emisiones por el Informe elaborado por el grupo matriz, "salvo" que la empresa matriz no esté registrada en Reino Unido.

5) A nivel estatal, el Real Decreto 163/2014, crea un Registro voluntario de huella de carbono hacia la reducción de emisiones, contemplando la posibilidad de incorporar mecanismos voluntarios de absorción para garantizar dicha reducción y permitir el cumplimiento de los objetivos establecidos.

   Este sistema puede ser el modelo inicial sobre el que diseñar de forma ágil el modelo balear y su efectiva puesta en marcha.

6) A nivel de Comunidades Autónomas destaca la realidad actual de las autonomías catalana y andaluza que están dotadas de un marco legal en la materia.

   Actualmente no existe ningún sistema de control de emisiones de GEI operativo en Andalucía.

   Destaca a nivel de Cataluña la herramienta de adhesión voluntaria de reducción de emisiones de CO_2 para organizaciones en el marco del "Programa de Acuerdos Voluntarios para la reducción de CO2" operativo desde 2010.
   Se basa en la formalización de acuerdos voluntarios en los que la persona interesada adquiere el compromiso de calcular sus emisiones, propone e implementa medidas de reducción, y se hace pública la información, con el uso de un sello o distintivo.

7) Respecto a los estándares de cálculo de emisiones analizados, consideramos que las metodologías de mayor referencia y que más acordes pueden estar con la realidad balear, serían el Protocolo GHG (herramienta internacional más utilizada para el cálculo y comunicación del Inventario de emisiones), y la Norma UNE EN ISO 14064-1 relativa a los "Gases de Efecto Invernadero. Especificaciones y orientaciones, a nivel de la organización, para la cuantificación y la declaración de las emisiones y reducciones de gases de efecto invernadero".

8) En definitiva, de cara al objetivo del futuro registro balear y a una ágil puesta en marcha, este debe diseñarse como un sistema obligatorio de cálculo y reducción de emisiones siendo conveniente su implantación a dos velocidades.

   Una primera fase de inmediata puesta en marcha sobre la base del modelo establecido a nivel estatal recogiendo las particularidades específicas de baleares. Y a partir del segundo año, progresar hacia un modelo autonómico más complejo y exigente vinculado a los futuros presupuestos de carbono y los objetivos específicos sectoriales de reducción.

   Todo parece indicar que la Comunidad balear va a ser pionera en la regulación de un registro obligatorio de huella de carbono autonómico para las organizaciones que operan en su territorio.

Anexo: Cuadro de Estudio comparado.

ESTUDIO COMPARADO					
	MÉJICO	ECUADOR	REINO UNIDO	ESPAÑA	CATALUÑA
Normativa	Ley mejicana de 6 de junio de 2012 General de Cambio Climático. (ARTÍCULOS 87 y 88) Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones (Diario Oficial del 28 de octubre de 2014) (ARTÍCULOS 3 a 15)	Acuerdo nº141, del Ministerio de Ambiente, de 20 mayo 2014, por el que se establecen las normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral. Acuerdo nº 264, del Ministerio del Ambiente, de 27 de Agosto del 2014, que establece el mecanismo para otorgar el "Reconocimiento Ecuatoriano ambiental "CARBONO NEUTRAL". Acuerdo del Ministerio del Ambiente Nº 265 de 27 de Agosto del 2014, que establece la instrucción para Calificar y registrar a Consultores de Carbono Neutral.	Política "Streamlined Energy & Carbon Reporting" - ("SECR") Desde el 1 de abril de 2019, el Gobierno británico ha implementado una nueva política conocida como "Streamlined Energy & Carbon Reporting" - ("SECR") que requiere que ciertas empresas informen sobre sus emisiones de dióxido de carbono y uso de energía en informes anuales. (También existe el "Mandatory Carbon Report" para todas aquellas organizaciones que cotizan en bolsa, las cuales deben informar de sus emisiones anuales de GEIs, como primer paso para reducir emisiones. Y a partir de ahí, las propias empresas pueden comenzar a establecer objetivos y poner en marcha iniciativas de gestión del carbono para reducir sus emisiones en el futuro.)	Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, sobre Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.	Ley 16/2017, de 1 de agosto, del Cambio Climático Programa de Acuerdos voluntarios para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)
Figura.	La ley General de Cambio Climático (2012) establece la Política nacional en	Registro de CARBONO NEUTRAL, como base de datos de información de acceso	Informe de energía y carbono optimizados (SECR)	Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de	Acuerdos voluntarios para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero

	la materia, estableciendo la obligatoriedad de desarrollar, en un plazo determinado, diversos instrumentos, entre ellos el Registro Nacional de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero (RENE).	público.		dióxido de carbono.	(GEI).
1.- Objeto.	Registro Nacional de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero (RENE). El Reporte de información de emisiones empezó en 2015, sobre emisiones de 2014.	Regula el Registro de Carbono neutral, que integra el "Reconocimiento Ecuatoriano ambiental CARBONO NEUTRAL" como reconocimiento del Ministerio del Ambiente - a través de la Subsecretaria de Cambio Climático - a actividades, productos o instalaciones que alcanzan el estado carbono neutral. Es un **reconocimiento que se otorga a partir de la EVALUACIÓN, VALIDACIÓN y VERIFICACIÓN** del cumplimiento de los requisitos para alcanzar un estado carbono neutral, según los procedimientos establecidos (art. 6 de Acuerdo nº 141). Define **"carbono neutral"** como: - *"el estado en el que la emisión neta de GEI es cero, para un conjunto específico de fuentes de emisiones, en un equilibrio de una cantidad medida de las emisiones de GEI con una cantidad equivalente secuestrados, compensados o reducidos".* Obligaciones de la Subsecretaria de Cambio Climático del Ministerio ambiental: - mantener un registro actualizado de titulares del reconocimiento Ecuatoriano ambiental "Carbono Neutral" y cumplimiento de Estrategias Previstas.	Establece el marco legal en virtud del cual el gobierno ingles exige a determinada empresas a que informen sobre sus emisiones de dióxido de carbono y uso de energía en informes anuales. El SECR es una nueva legislación industrial que se introdujo en abril de 2019, reemplazando programa CRC*. El nuevo esquema cambia los requisitos para la presentación de informes de energía y emisiones de carbono, lo que otorga más responsabilidad a las organizaciones para elegir cómo medir e informar sus emisiones. Permite, respecto al esquema anterior, simplificar las políticas existentes de informes de energía y carbono al tiempo que reduce la carga administrativa impuesta a las empresas. (*)Programa CRC – Carbon Reduction Commitment - fue un programa del gobierno inglés de carácter obligatorio diseñado para mejorar la eficiencia energética y reducir las emisiones de dióxido de carbono en organizaciones del	Creación del registro público nacional de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono de cara a contribuir a la reducción a nivel nacional de las emisiones de gases de efecto invernadero, a incrementar las absorciones por los sumideros de carbono en el territorio nacional, facilitando el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de cambio climático.	Es una herramienta de carácter voluntario de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para organizaciones más allá de las obligaciones que establece la normativa. Se basa en la formalización de acuerdos de adhesión donde la parte interesada adquiere el compromiso de reducir sus emisiones de CO2.

			sector público y privado muy intensivas en el uso de la energía, en el Reino Unido, gestionado por la Agencia de Medio Ambiente inglesa y clausurado el pasado 31 de marzo de 2019, tras su finalización del cumplimiento anual.		
2.- Sujetos obligados. UMBRAL de obligación.	Los denomina "Establecimientos Sujetos a Reporte" por 6 SECTORES, desglosados en Subsectores y en actividades concretas. (art. 3, 4). Abarca tanto fuentes fijas (con ubicación física permanente) como fuentes móviles (todo tipo de vehículos o maquinaria, no adherida a instalaciones fijas) de la actividad, que operen con motores de combustión. Respecto al **alcance** de la actividad, diferencia: - Sectores de TRANSPORTE, AGROPECUARIO, RESIDUOS, y COMERCIO Y SERVICIOS, los cuales deberán calcular y reportar las emisiones considerando TODAS las instalaciones, sucursales, locales, … y en general cualquier local, instalación o sitio que utilicen para el desempeño de sus actividades. - Sectores de ENERGÍA, y SECTOR INDUSTRIAL: han de calcular y reportar POR INSTALACIÓN. Establece el UMBRAL a partir del cual los Establecimientos tienen obligación de presentar la información de sus	Es de carácter VOLUNTARIO, INCENTIVADOR pudiendo ser aplicado por entidades públicas o privadas que cumplan con los requisitos. Es aplicable a: Actividades, productos, servicios o instalaciones. Usuarios: personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador, de producción y servicios.	Las grandes empresas constituidas en el Reino Unido deben cumplir con la SECR si tienen dos de las tres condiciones de calificación: - al menos 250 empleados, - una facturación anual superior a £ 36 millones - y un balance anual total de más de £ 18 millones. EXCEPCIONES: criterios: - aquellas empresas no registradas en el Reino Unido. - Filiales inglesas que cualifican para SECR pero ya están cubiertas por el informe del grupo matriz (a menos que la empresa matriz no esté registrada en el Reino Unido). - Organizaciones del sector púbico, organizaciones benéficas y del sector privado que no presenten informes a "Companies houses".	Es de carácter VOLUNTARIO. A) Las personas jurídicas o trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica y sean generadoras de emisiones de GEI, con actividad en el territorio nacional que, voluntariamente, calculen su huella de carbono, realicen actividades dirigidas a su reducción y/o compensen sus emisiones. Pudiendo solicitar su inscripción REGISTRAL en la sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o en la sección de compensación de huella de carbono desarrollados en el capítulo II. Se les otorgará un **documento de reconocimiento de su inscripción**, y se les permitirá la **utilización de un sello** de titularidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que reflejará gráficamente la participación en las secciones	Se puede adherir cualquier tipo de organización, y de cualquier sector de actividad. - Empresas privadas - Administración pública - Organizaciones sin ánimo de lucro y otras

	emisiones Directas e INDIRECTAS: **cuando el resultado de la suma anual de dichas emisiones sea igual o superior a 25.000 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente.** Obligaciones: h) Identificar las Emisiones Directas de Fuentes fijas y móviles. i) Identificar las Emisiones indirectas. j) Medir, calcular o estimar la emisión de gases o Compuestos de Efecto invernadero. k) Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición. l) Reportar anualmente emisiones a través de la **Cédula de Operación Anual.** m) Verificar obligatoriamente la información reportada, a través de los organismos previstos. n) Conservar los datos por un periodo de 5 años.		- Compañías que **usan menos de 40.000 kw/h de energía en el año de remisión de informe.** El régimen de "Mandatory Carbon Reporting" se aplica a: Empresas constituidas en Reino Unido y cuyo capital social se cotiza oficialmente en el mercado principal de la Bolsa de Londres; o está oficialmente listado en el Espacio Económico Europeo; o permite negociar en la Bolsa de Nueva York o Nasdaq.	REGISTRALES a) (huella de carbono y compromiso de reducción) o c) (compensación de huella de carbono). B) Las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente realicen y sean titulares de proyectos de absorción de CO2 situados **en cualquier punto del territorio nacional**. Pudiendo solicitar su inscripción REGISTRAL en la sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono.	
3.- Gases y compuestos reportables.	Se concretan en el artículo 5 del Reglamento.	Definición en Acuerdo 264. Gases de Efecto Invernadero (GEI): componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca el calentamiento global. Para efectos de este mecanismo, los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kyoto.	Los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kyoto.	Los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kyoto	Los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kyoto
4.- Actos inscribibl	- La Información relativa a las Emisiones, Directas e Indirectas generadas por los	El Registro de CARBONO NEUTRAL consta de las siguientes categorías: - Reconocimiento Ecuatoriano		**1.- En Sección A (HC y compromisos de reducción):** se inscribirán tanto las huellas	La organización se compromete a: **A.- Cumplir anualmente con los siguientes requisitos**:

es. Duración.	"Establecimientos Sujetos a Reporte". - Proyectos o actividades que tengan como resultado la **mitigación, reducción o absorción de las emisiones.**	ambiental "CARBONO NEUTRAL del Ministerio de Ambiente. - Programas, proyectos e iniciativas que hayan implementado actividades para alcanzar el estado carbono neutral y que sean diferentes al Sello Carbono Neutral del Ministerio de Ambiente. - Consultores de Carbono Neutral calificados por el Ministerio del Ambiente.		de carbono de **organización** como los compromisos de reducción de las emisiones de GEI asociados a las mismas. Con la información mínima establecida en el art. 6.2. Abarcará tanto: - emisiones directas de GEI de ALCANCE 1. - Emisiones indirectas de ALCANCE 2. - (Emisiones indirectas de ALCANCE 3=inscripción voluntaria) **2.- En Sección B (proyectos de absorción de CO2)** se inscribirán las absorciones de CO2 generadas en territorio nacional en proyectos de actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y selvicultura que supongan el aumento del carbono almacenado. Con la información mínima establecida en el art. 7.2. Validez de la inscripción (absorción): **5 AÑOS.** **3.- En Sección C (compensación de HC).** se inscribirán las compensaciones de huellas de carbono inscritas en la sección a) provenientes de los proyectos de absorción de dióxido de carbono inscritos	- Realizar anualmente el inventario de sus emisiones de GEI, que será presentado ante la OCCC. Exige la verificación externa para aquellas organizaciones de cierto tamaño y complejidad. - Proponer e implementar anualmente medidas para reducir las emisiones de GEI del inventario, medida que ha de ser significativa, cuantificable y que reduzca emisiones en Cataluña. El Programa, de manera voluntaria, permite que las organizaciones puedan compensar una parte o la totalidad de las emisiones que no han podido reducir internamente. **B.- Hacer pública la información que se comunica en el marco del Programa**: Difusión web de los informes anuales de la organización y la Etiqueta del programa reconociendo el compromiso de la reducción de emisiones de las organizaciones adheridas.

				en la sección b) o de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero realizadas por un tercero reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Con la información mínima establecida en el art. 8.3.	
5.- Metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas.	- cálculo mediante factores de emisión - cálculo mediante balance de materiales - Otras metodologías establecidas por Panel IPCC. - Metodologías alternativas previamente autorizadas. - Mediante medición directa, en determinados supuestos. Acuerdo 2015 sobre las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero. - a aplicar, según corresponda técnicamente, a los sectores, subsectores y actividades de los "Establecimientos sujetos a reporte". - señalados en los artículos 4, 5 y 7 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones.	La página del Ministerio del Ambiente ecuatoriano, en la Subsecretaría de Cambio Climático, recomienda una serie de metodologías para el cálculo de emisiones de GEIs, destacando: ✓ GREENHOUSE GAS Protocol. ✓ ISO 14064: o 1: estándar para cuantificación y reporte de emisiones y remociones de GEI. o 2: estándar para diseño e implementación de proyectos de GEI o 3: especificación y guía para la validación y verificación. ✓ ISO 14067: estándar de contabilización y reporte del ciclo de vida del producto. ✓ ISO 14069: cálculo de la huella de carbono de organización, es una guía de aplicación de la ISO 1604-1. ✓ PAS 2050: huella de carbono de producto ✓ PAS 2060: huella de carbono organizacional	Norma, "PAS 2060 Especificación para la neutralidad de carbono", permite a las organizaciones asegurar que sus declaraciones sobre neutralización de las emisiones de CO2 son correctas conforme a unas pautas sistematizadas y aumentar la confianza de los clientes. Una de las características importantes de PAS 2060 es que proporciona orientación sobre la manera de cuantificar, reducir y compensar las emisiones de GEI sobre muchas materias, no sólo incluidas las actividades, productos y servicios, sino también edificios, proyectos y desarrollos importantes, poblaciones y eventos. Por lo tanto, puede ser utilizada por cualquiera que desee reducir las emisiones de GEI, incluidos los gobiernos regionales o locales, comunidades, organizaciones o empresas o partes de las	No se impone una metodología concreta. La medición de absorciones se efectuará de acuerdo con los documentos de apoyo que serán publicados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y que contendrán las cuestiones de detalles metodológicos del cálculo de las absorciones de los proyectos de absorción de CO2. Asimismo, se elaborarán y publicarán documentos de apoyo que faciliten el cálculo de la huella de carbono. (Art. 1.3.).	El inventario de emisiones de GEI a presentar en el marco del Programa de acuerdos voluntarios, se debe realizar en base a las directrices de la norma ISO 14064: parte 1. Para facilitar la realización de este inventario la Oficina Catalana del Cambio Climático (OCCC) proporciona una herramienta de cálculo que ya incorpora los criterios y las directrices de la norma.

			organizaciones (incluyendo las marcas), los clubes o grupos sociales, familias e individuos. La regulación relativa a "Mandatory Carbon Reporting" no establece una metodología específica de cálculo. Cita el GHG Protocol.		
6.- Procedimiento.	**<u>Inscripción de EMISIONES.</u>** (art. 12 del Rgto). 2 Fases: a) **PRESENTACIÓN del Reporte anual,** a través de la **CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL.** - solicitud - subsanación y mejora. - Reporte e inscripción. Contenido de la **CÉDULA** (Art. 13 y 14 de Reglamento). b) **VERIFICACIÓN obligatoria cada 3 años**: presentación del **<u>DICTAMEN DE VERIFICACIÓN</u>** expedido por Organismo acreditado y autorizado para ello. **<u>Inscripción de Proyectos de MITIGACIÓN, REDUCCIÓN o ABSORCIÓN DE EMISIONES.</u>** (mismo procedimiento). 2 fases: a) **PRESENTACIÓN ante Secretaría de Solicitud de inscripción + <u>DICTAMEN DE VALIDACIÓN por Organismo Acreditado</u>** que certifique el resultado de dichos Proyectos.	Procedimiento para la obtención del RECONOCIMIENTO ECUATORIANO AMBIENTAL "CARBONO NEUTRAL". Etapas: 1. LINEA BASE 2. ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE GEI 3. ESTRATEGIA DE COMPENSACIÓN DE GEI. 4. OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO "CARBONO NEUTRAL". 5. VIGENCIA Y RENOVACIÓN. **1.- Línea Base.** La define como "Escenario hipotético sobre las emisiones, remociones, o almacenamiento de GEI que hubieran existido en ausencia de la actividad o proyecto de reducción de GEI." - <u>SOLICITUD</u>: entrega de la "Carta de Solicitud" - <u>REVISIÓN</u>. - <u>APROBACIÓN</u> de la Línea Base. **2.A- PRESENTACIÓN de Estrategia de reducción de emisiones de GEI.** Reducción de GEI referente a la "Línea Base". - <u>PRESENTACIÓN</u> del documento "Estrategia de reducción de emisiones de		**ALTA/ACTUALIZACIÓN. (gratuita)** **1.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.** Ante la Oficina Española de Cambio Climático, conforme a Anexo formulario. También podrán dirigirse a la CCAA: - donde se encuentre la sede social del titular (sección 1.A, de HC y reducción de emisiones). - Donde esté ubicado el proyecto de absorción (sección 1.B, Proyectos de absorción). **<u>Documentación a reportar:</u>** a) SECCION 1. A. INSCRIPCÓN/ACTUALIZACION: Necesidad de acreditar: - herramienta de cálculo utilizada. - Certificado de verificación emitido por **entidad acreditada.**	Pasos para formar parte del Programa: **1.- Adhesión**: Solicitud para formar parte del programa (contacto entre la organización y la Generalitat; rellenar el formulario de adhesión y el acuerdo de adhesión). 2.- **Evaluación**: Inventario de emisiones y planteamiento de las medidas de reducción. (Alcance 1 y 2 como mínimo; rellenando los formularios pertinentes dependiendo de la verificación). 3.-**Actuación**: Implementación de las medidas y reevaluación

	Solicitud acompañada de: - la documentación prevista en art. 27. - La Certificación correspondiente. b) Certificación acreditativo de la inscripción. Emitido por Secretaría. Notas: - deben ser proyectos o actividades de mitigación/reducción/ absorción realizados en el territorio nacional. - Validación por Secretaría ante el Registro, de Certificaciones obtenidas en otros registros internacionales.	GEI" que incluirá: a) Medidas de la Estrategia. b) Meta de reducción de emisiones de GEI, <u>la cual deberá considerar como mínimo una reducción anual del 5%.</u> c) Medios de verificación. - <u>REVISIÓN</u> por técnico delegado, en base a: a) justificación y uso de la metodología adecuada. b) Calidad de la información utilizada. c) Realización de cálculos. d) Presentación de resultados. - <u>APROBACIÓN de la etapa.</u> **2.B.- IMPLEMENTACIÓN de Estrategia de reducción de emisiones de GEI.** Una vez implementada por el peticionario, este deberá realizar un "informe de implementación de la Estrategia de Reducción de emisiones de GEI", conteniendo como mínimo: e) Indicadores de reducción de emisiones. f) Reportes y medios de verificación de indicadores. g) Descripción de las actividades implementadas. h) Demostración del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones. El solicitante comunicará que ha cumplido con esta etapa, pudiendo continuar con el proceso. **2.C.- REVISIÓN, VERIFICACIÓN y APROBACIÓN de Estrategia de reducción de emisiones de GEI.** Revisión por técnico delegado, del Informe cumplimentado **3.A.- PRESENTACIÓN de Estrategia de compensación de emisiones de GEI.**		- El Plan de reducción de la Huella de Carbono. b) SECCION 1. B. INSCRIPCÓN/ACTUALIZACIÓN: Necesidad de acreditar: - Herramienta de cálculo empleada. - Croquis de parcela y del área de actuación del proyecto en esta. - Documento acreditativo del uso de la parcela a 31 de diciembre de 1989 y del uso previo al proyecto. - Documento acreditativo de que el proyecto se ha puesto en marcha. - Documentos acreditativos de cumplimiento de la legislación aplicable. - Sistema de aseguramiento de la permanencia del proyecto en el tiempo. - Acreditación de derechos del solicitante sobre la parcela y sus absorciones. - Documento de la situación del proyecto transcurridos 5 años sin cesiones de absorciones generadas. c) SECCIÓN 1.C. INSCRIPCIÓN/ACTUALIZACIÓ	

		Aquellas emisiones que no han podido ser reducidas, podrán ser compensadas por el solicitante, mediante medidas de conservación, restauración de zonas boscosas y otros métodos de compensación que determine la Subsecretaría de Cambio Climático. La Estrategia de compensación, contendrá: f) Medidas, proyectos o acciones a implementar. g) Cálculo de las emisiones de GEI compensadas a través de esas medidas. h) Se garantizará una permanencia de al menos 20 años. i) Conforme a los mecanismos establecidos por el Ministerio. j) Los respectivos medios de verificación, y su respaldo. **3.B.- APROBACIÓN de Estrategia de compensación de emisiones de GEI.** Será objeto de revisión por técnico delegado. **4.- Otorgamiento del Reconocimiento. "Carbono Neutral". Uso del Logo.** Una vez aprobadas las etapas de "Línea Base", Estrategia de REDUCCIÓN, y Estrategia de Compensación, le será entregado el Reconocimiento. Y especificaciones para el USO DEL LOGO. El titular, deberá informar anualmente a la Subsecretaría de Cambio Climático sobre el uso del Logo.		IN: Necesidad de acreditar: - que se han adquirido las absorciones de CO2 al proyecto de absorción o en su caso al proyecto de reducción realizado por un tercero y reconocido por el Ministerio **y en las cantidades indicadas en la solicitud.** - el proyecto de absorción compensatorio sigue cumpliendo las condiciones iniciales de inscripción. **2.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE SOLICITUD**. Revisión por administración y requerimiento de subsanación en 10 días hábiles, con apercibimiento de desistimiento por transcurso del plazo. **3.- RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Se establece un plazo general de 30 días (hábiles) desde la recepción de la solicitud, para resolución y notificación del procedimiento En base a la veracidad de la información, y íntegra cumplimentación. Silencio positivo. Otorgamiento de: c) documento acreditativo	

		5. VIGENCIA Y RENOVACIÓN del Reconocimiento. **Vigencia de 3 años, con revisiones y verificaciones anuales.** 30 días antes de la expiración del plazo anual, el titular del reconocimiento debe entregar a la subsecretaría un "informe de seguimiento" con la siguiente información: e) actualización de Inventario de Emisiones de GEI. f) Cumplimiento de la Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI. g) Cumplimiento de la Estrategia de Compensación de GEI. h) Medios de verificación.		de la inscripción. d) Sello para su utilización. **BAJA DEL REGISTRO:** - **a instancia de parte,** mediante Solicitud, con plazo de resolución de 30 días. - **De oficio:** (incumplimientos por falta de veracidad o uso indebido del sello) con "audiencia a interesado" y posibilidad de "práctica de prueba".	
7.- Entidades externas de control.	**Organismos Acreditados y aprobados para la verificación de Emisiones o certificación de su reducción.** Procedimiento de ACREDITACIÓN + APROBACIÓN: - Acreditación y autorización, conforme a la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento para los Organismos de Certificación y las Unidades de Verificación.** - Tanto la Secretaría, como la Procuraduría, participan en el "Comité de Acreditación" que es quien expide la resolución favorable de acreditación. - La Secretaría, con posterioridad, emite la	**Calificación de CONSULTORES para el Sello Carbono Neutral.** (hoy denominado "Reconocimiento Ecuatoriano ambiental "Carbono neutral", por Disposic Gral Primera de Acuerdo 264, de 7 oct 2014). Los "**CONSULTORES para el "Reconocimiento Ecuatoriano ambiental "Carbono neutral**", son personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos previstos ante la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral, conforme al procedimiento que se expedirá para el efecto. CALIFICACIÓN DE CONSULTORES: "Es el proceso por el cual se evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para el Carbono Neutral, para la realización de actividades para la obtención del "Reconocimiento		Inscripción en Sección 1.A. **HUELLA DE CARBONO y COMPROMISOS DE REDUCCION:** - se reconocen las **verificaciones realizadas por ENTIDADES ACREDITADAS** para: - ISO 14064. - ISO 14069: 2013. - ISO 14067. - GHG Protocol. - PAS 2050 o similar. - o las realizadas por entidades (EOD) o (AIE) de Naciones Unidas en relac a mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kyoto. - otras entidades reconocidas a estos efectos.	A la hora de presentar el Inventario de Emisiones de GEIs existen dos procedimientos que, en virtud de la complejidad de la organización, se exige verificación externa (procedimiento ordinario) o no (procedimiento simplificado). a) Procedimiento simplificado: donde hay que realizar el inventario con la calculadora que facilita la OCCC y se puede presentar el inventario por autodeclaración SIN UNA VERIFICACIÓN EXTERNA. b) Procedimiento estándar: para

	resolución de <u>Aprobación</u>. FASES para APROBACIÓN por Secretaría: <u>1.- Solicitud del Organismo Acreditado</u>, incorporando: - Copia de ACREDITACIÓN como Organismo en materia de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero. - información curricular, conocimiento y experiencia. - Declaración de no haber sido sancionado por infracción ambiental ni penal. <u>2.- Subsanación y mejora de la solicitud</u>. Plazo de 5 días para subsanar. <u>3.- Resolución de Aprobación por Secretaría.</u> En el plazo de 10 días hábiles desde la entrega de toda la documentación. **VIGENCIA de la aprobación**: 5 años. Objeto de verificación: f) el uso correcto de los métodos de medición, cálculo o estimación de emisiones. g) La correcta aplicación de los factores de emisión y demás variables técnicas. h) La verosimilitud de la información utilizada. i) **En proyectos de mitigación, reducción o absorción de emisiones:** verificar su no inscripción en otro mercado o registro, para evitar la doble contabilidad. j) Emitir el **Dictamen de Verificación.**	Ecuatoriano ambiental "Carbono neutral", (definiciones en art. 2 de Acuerdo 141, de 20 mayo 2014).			organizaciones con inventario de GEIs complejo y/o un elevado volumen de emisiones. Obligación de presentar INVENTARIO VERIFICADO por entidad externa habilitada.

8.- Coordinación	Para la coordinación con otros registros federales o estatales: vía convenial.			**Coordinación con el Registro de la Propiedad:** - Posibilidad de hacer constar en el Registro de la propiedad la inscripción en la Sección B (proyectos de ABSORCIÓN DE CO2) - Por titular registral de dominio u otros derechos e uso y disfrute. - Mediante Nota al Margen, por Certificación expedida por Registro. La Nota caducará transcurridos 5 años.	-